

Intervención del diputado Alberto Catalán Bastida, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes por los que se emite juicio para el desempeño de las funciones edilicias y del servicio público en la rama de la docencia o la salud.

La presidenta:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes signados bajo los incisos del “c” al “m”.

El diputado Alberto Catalán Bastida:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo a los medios de comunicación, público en general.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Atento a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar y motivar los Dictámenes con proyecto de Decreto por los que se emite juicio para el desempeño de las funciones edilicias y del servicio público en la rama de la docencia o la salud.

El Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, tomó conocimiento de las solicitudes presentadas por las Regidoras Nayheli Alday Salgado y Alicia Gómez Carrier; así como de los Regidores Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Francisco Álvarez Ánica,

Lenin Serrano Espíndola, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, César Cristóbal Cervantes, Santiago Ocampo Flores, Ezequiel Bailón Acatitlán, César Ávila Casanova y Antonio Alvarado Hernández, por las que solicitan que este Congreso emita juicio sobre la compatibilidad de ejercer el cargo edilicio que ostentan y el servicio público en las áreas de la docencia o la salud.

Al respecto, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Bajo esa tesitura, con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público y dar certeza a sus determinaciones, esta

Comisión emitió los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles Municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos.

Bajo esos criterios, esta Comisión constató que antes de solicitar la autorización del Congreso del Estado, la o el Edil Municipal hubiera obtenido la autorización del Cabildo correspondiente, y, dependiendo del caso en concreto, valoró que el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público no interfieran entre sí; así también que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo así como las funciones y grado de responsabilidad del servicio público permitan la compatibilidad de su ejercicio, para ello, se apoyó en las documentales públicas y privadas presentadas por las y los interesados y, tratándose de servidores del área de la docencia, cuando el plazo para dictaminar así lo permitió, de la cédula de servicios que la Contraloría de Educación hizo llegar a solicitud de esta comisión.

En ese contexto, por cuanto al caso del Regidor Miguel Ángel Cambrón Figueroa se determina que al desempeñar éste el servicio público en horario de jornada acumulada en el sector salud, esto es, los días sábado, domingo y días festivos, este no se contrapone con la jornada en que se ejerce el cargo edilicio y, en consecuencia, impida el ejercicio debido de sus atribuciones en el cargo de representación popular.

Relativo a las y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Alicia Gómez Carrier; Francisco Álvarez Ánica, Lenin Serrano Espíndola, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, César Cristóbal Cervantes, Santiago Ocampo Flores, Ezequiel Bailón Acatitlán, César Ávila Casanova y Antonio Alvarado Hernández, se considera que el trabajo que desempeñan en el área de la docencia no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en las regidurías porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la y el edil

puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se tomó en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de las y los regidores en cita, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo

En virtud de lo anterior y bajo las consideraciones expuestas, toda vez que el Dictamen que discutimos en este Pleno del Honorable Congreso se ajusta a derecho, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto diputada presidenta.

Muchas gracias.